



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA
BAMBAMARCA



ACUERDO DE CONCEJO N° 001 -2019-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 11 de Enero del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BCA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de Enero del 2019, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el Informe N° 004-2019-MPH/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, relacionado a la aprobación de la Remuneración mensual y anual del Alcalde y Dietas de los Regidores para el año 2019, de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisándose en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dicha autonomía se ejerce a través de actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. La Alcaldía es el Órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad en su máxima autoridad administrativa y, el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, de acuerdo al Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el consejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional, que tiene concordancia con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que radica en la facultad como una forma de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9° numeral 28), de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Corresponde al Consejo Municipal (...) Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores". Así mismo en el Artículo 44°, se establece: Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el Artículo 21°, de la acotada norma señala: "Derechos, obligaciones y remuneraciones del alcalde.- El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA
BAMBAMARCA
BAMBAMARCA



Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, fijando el número de Unidades Remunerativas del Sector Público-URSP, que corresponde percibir, en orden jerárquico, a los funcionarios y autoridades el Estado. Por ello indica que el Artículo 4°, literal e), que, "Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto";



Que, el artículo 5°, de la norma citada precedentemente señala: "De las dietas.- Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso puede superar el total de treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente";

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifican los Artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, en el que el numeral 5.2) especifica "5.2 Los Concejeros Regionales y Regidores Municipales, reciben únicamente dietas, según el monto que fijan los respectivos Concejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";



Que, conforme al Informe N° 004-2019-MPH/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, según planillas de pago de remuneraciones y dietas de regidores de la gestión 2015-2018, que obran en archivos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos se puede evidenciar que la remuneración que percibía el Alcalde Provincial era un monto de S/. 6,500.00 (Seis Mil Quinientos con 00/100 soles), lo cual no es mayor a Cuatro y un cuarto de la URSP – Unidad Remunerativa Sector Público (Cabe señalar que dicha unidad se fija en S/ 2, 600.00 con 00/100 soles) y las dietas que percibían los regidores era el monto de S/487.50 soles por cada sesión asistida (sesiones de concejo realizadas 1 vez por semana), haciendo un total de S/1,950.00 (Milo Novecientos Cincuenta con 00/100 soles), monto que no excede del 30% de la remuneración mensual que percibe el Alcalde Provincial de esta Entidad Edil;

Que, asimismo en el informe anotado precedentemente se señala que, de la aprobación del presupuesto para la fijación y pago de remuneración de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, se tiene que mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 160, el Concejo Municipal aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para el Año Fiscal 2019, a su vez mediante Resolución de alcaldía N° 0830-2018-A-MPH-BCA, de fecha 21 de diciembre de 2018 (Rectificada por Resolución de Alcaldía N° 023-2019-A-MPH-BCA), fue promulgada el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2019, en donde se establece que el ingreso mensual por todo concepto que percibirá el señor Alcalde, asciende a S/. 6,500.00 soles (Específica de gasto 2.1.1.1.11 Funcionarios elegidos por elección política S/. 78,000 soles (Monto anual)) y la dieta que percibirá cada Regidor de Concejo, por Asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, por un máximo de cuatro sesiones al mes, asciende a la suma total de S/. 1,950.00 soles (Específica de gasto 2.1.1.1.11 Dietas de regidores S/. 257,400 (Monto anual de todos los Regidores); llegando a la conclusión de que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, disponga fijar la remuneración mensual que percibirá el Alcalde Provincial, asimismo, las dietas que percibirán los regidores por cada Sesión de Concejo; para lo cual, la decisión que adopten deberá estar enmarcado dentro de los parámetros legales y presupuestales establecidos en la Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, teniendo en consideración, las normas precedentes y la remuneración fijada para el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para el Año 2019, le corresponde a los Miembros del Concejo Municipal establecer en el 30% de la remuneración del Alcalde el pago de las Dietas de los señores Regidores por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por Constitución Política del Estado, por Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con la dispensa de la aprobación del acta, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR el sueldo del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a partir del año 2019, en la suma de S/. 6 500.00 (Seis Mil Quinientos y 00/100 soles), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR la dieta de los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a partir del año 2019, en la suma de S/. 975.00 (Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles), por cada Sesión Ordinaria de Concejo efectivamente asistida, determinándose un máximo de 02 Sesiones remuneradas al mes, haciendo un monto total de S/. 1950.00 (Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), equivalente al 30% de la remuneración del Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de esta Entidad, a efectos de dar a conocer a la comunidad en General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con las formalidades a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abog. Marco Antonio Aguilar Viquez
ALCALDE PROVINCIAL